



ESTATUTOS.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- La sociedad se denomina "**GM INVESTMEN & PLACEMENT, S. L.**"

Artículo 2º.- La sociedad tiene por objeto social la intermediación, gestión y tramitación de servicios para la contratación de productos financieros.

Artículo 3º.- Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. En este caso, la sociedad tendrá el carácter de mediadora en el desarrollo del objeto social, no teniendo el carácter de sociedad profesional.

Artículo 4º.- La duración de la sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 5º.- La fecha de cierre del ejercicio social será el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 6º.- El domicilio de la sociedad se establece en Vilanova i la Geltrú, provincia de Barcelona, calle Vinyet, número ocho.

Artículo 7º.- El capital social es de sesenta y un mil euros, dividido en **seiscientos diez participaciones sociales**, numeradas del 1 al 610, ambos inclusive, de **cien euros** de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

Artículo 8º.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley. La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en escritura pública.

Los derechos frente a la sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

La sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre.

